

ISA-RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL- 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1

stephaniepenuela@ingicat.com <stephaniepenuela@ingicat.com>

Mar 09/05/2023 16:15

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: procesos.isa@ingicat.com <procesos.isa@ingicat.com>

📎 5 archivos adjuntos (10 MB)

ISA-MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.; Entregado: ISA-MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.; ISA-RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL- 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.pdf; ISA-ATIENDO REQUERIMIENTO Y ALLEGO NUEVAMENTE SOPORTES DE NOTIFICACIÓN ANT-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.; Entregado: ISA-ATIENDO REQUERIMIENTO Y ALLEGO NUEVAMENTE SOPORTES DE NOTIFICACIÓN ANT-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.;

Doctora.
Sandra Milena Marín Gallego
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP
DEMANDADO: YAMIRES HERNANDEZ GARCIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR

PREDIO: “MONTELIBANO”, identificado con el No. Predial Nacional 2055000030000000020351000000000 por no tener un Folio de Matrícula Inmobiliaria

RADICADO: 05001400302820220101900

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICÓN PARCIAL

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**, por medio del presente acudo a su despacho, dentro del término legal oportuno, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL en contra del Auto de fecha 3 de mayo de 2023, notificado por estado del siguiente día.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: “los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo”.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
Apoderada Judicial
INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
Correo: stephaniepenuela@ingicat.com
Carrera 68 D # 96 – 59
Tel: 315 6129672
Bogotá – Colombia

Doctora.
Sandra Milena Marín Gallego
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP

DEMANDADO: YAMIRES HERNANDEZ GARCIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR

PREDIO: “MONTELIBANO”, identificado con el No. Predial Nacional 205500003000000020351000000000 por no tener un Folio de Matrícula Inmobiliaria

RADICADO: 05001400302820220101900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, por medio del presente acudo a su despacho, dentro del término legal oportuno, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL en contra del Auto de fecha 3 de mayo de 2023, notificado por estado del siguiente día, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO

Mediante auto de fecha Auto de fecha 3 de mayo de 2023, notificado por estado del día 4 de mayo, del mismo mes y año, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta las contestaciones allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Docs. 11 y 19) y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta** concluyente de dicha entidad del auto con fecha 21 de septiembre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otra, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto. A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibídem, se procederá a compartir el expediente digital con la apoderada judicial de la codemandada a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

• LA NOTIFICACION EN EL MARCO DE LA LEY 2213 DE 2022.

El artículo 8 de la Ley 2213, modificó “la notificación personal de providencias judiciales”. Al respecto, dispuso que las “notificaciones que deban hacerse personalmente” podrán efectuarse con el envío de la providencia y sus anexos,

Para lo anterior, el interesado debía afirmar, bajo la gravedad del juramento, “*que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar, informaría la forma como la obtuvo y allegaría las evidencias correspondientes*”. Dicho artículo previó que la notificación personal se surtía “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Además, dispuso que, para los efectos de la disposición, podían implementarse o utilizarse “*sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”. También, prescribió que la nulidad por indebida notificación, prevista por el CGP, podía ser alegada, al señalar “*que no se enteraron de la providencia*”.

Cuando de entidades públicas se trate, las notificaciones personales deberán hacerse de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico correspondiente.

Tratándose de personas jurídicas privadas y comerciantes inscritos en el registro mercantil, estos también deberán suministrar una dirección electrónica en la que pueda surtirse el referido acto de comunicación. Ya respecto a las personas naturales, ello tendrá lugar siempre y cuando se suministre directamente al juez su dirección de correo electrónico, como se hizo al caso particular en el escrito de la demanda.

En lo que respecta a la notificación de la demandada Agencia Nacional de Tierras, me permito manifestar que fue la suscrita, quien mediante correo electrónico remitido el pasado 18 de noviembre de 2022, allegó los primeros soportes de la notificación personal realizada a la ANT, el día 3 de noviembre de 2022, en el marco del uso de las tecnologías y en aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 y demás normas concordantes.

a.) Primera imagen

ISA-MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.

stephaniepenuela@ingicat.com

Para cpm2med@cendol.ramajudicial.gov.co

CC: procesos.isa@ingicat.com

CCO: Procesos isa

ISA-MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.pdf

1 MB

Responder

Responder a todos

→ Reenviar

viernes 18/11/2022 12:22 p.m.

Doctora.

Sandra Milena Marin Gallego

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

cpm2med@cendol.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP YAMIRES HERNANDEZ GARCIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.
DEMANDADO:	
PREDIO:	"MONTELIBANO", identificado con el No. Predial Nacional 205500003000000020351000000000 por no tener un Folio de Matricula Inmobiliaria 05001400302820220101900
RADICADO:	
ASUNTO:	MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento a lo requerido por su Despacho "proceda a dar cumplimiento a lo exigido en los numerales segundo y séptimo del auto admisorio de la demanda", mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

LO QUE SE REQUIERE.

(...) Segundo: **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015. (...)

Solicito comedidamente nos indiquen el valor y medio de pago para proceder con el mismo.

b.) Segunda imagen

Doctora.
Sandra Milena Marín Gallego
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP
DEMANDADO: YAMIREH HERNANDEZ GARCIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.
PREDIO: “MONTELIBANO”, identificado con el No. Predial Nacional 205500003000000020351000000000 por no tener un Folio de Matrícula Inmobiliaria
RADICADO: 05001400302820220101900
ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento a lo requerido por su Despacho “proceda a dar cumplimiento a lo exigido en los numerales segundo y séptimo del auto admisorio de la demanda”, mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

LO QUE SE REQUIERE.

(...) Segundo: **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015. (...)

Señora juez por medio del presente me permito allegar los soportes de remisión de las notificaciones así:

1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, notificación personal remitida el día 03 de noviembre de 2022 al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co remitiendo las siguientes piezas:
 - Demanda y anexos
 - Auto admisorio de la demanda proferido el veintidós (22) de septiembre

Las anteriores notificaciones se remitieron mediante servicio de envío notificación electrónica, Servientrega, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor y al despacho se allegaron:

a) Soportes del contenido de la notificación

Peñuela Aconcha Stephanie

De: Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega <no-reply@sealmail.co>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:06 a. m.
Para: STEPHANIE PEÑUELA ///
Asunto: Alerta: Mensaje Mensaje enviado con estampa de tiempo
Firmado por: correoseguro@e-entrega.co

Alerta estado de mensaje.

Destinatario nombre: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT
Destinatario correo: juridica.ant@ant.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL- ART. 612 del C.GP
Fecha envío del mensaje: 2022-11-03 09:05:44
Estado: Mensaje enviado con estampa de tiempo

b) Acuse de recibido

Peñuela Aconcha Stephanie

De: Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega <no-reply@sealmail.co>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:06 a. m.
Para: STEPHANIE PEÑUELA ///
Asunto: Alerta: Mensaje El destinatario abrio la notificacion

Alerta estado de mensaje.

Destinatario nombre: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT
Destinatario correo: juridica.ant@ant.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL- ART. 612 del C.GP
Fecha envío del mensaje: 2022-11-03 09:06:15
Estado: El destinatario abrio la notificacion

c) Soporte de apertura de mensaje.

Peñuela Aconcha Stephanie

De: Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega <no-reply@sealmail.co>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 12:53 p. m.
Para: STEPHANIE PEÑUELA ///
Asunto: Alerta: Mensaje Acuse de recibo

Alerta estado de mensaje.

Destinatario nombre: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT.
Destinatario correo: juridica.ant@ant.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL- ART. 612 del C.GP
Fecha envío del mensaje: 2022-11-03 12:52:47
Estado: Acuse de recibo

Así las cosas, es claro que la comparecencia de la parte demandada no fue un actuar aislado al acto procesal de la notificación que se realizó por parte de este extremo, en virtud de la carga atribuida. Razón por la cual no es procedente desde el punto de vista legal, hablar de notificación por conducta concluyente, pues comparecieron por contener toda la información relacionada con el presente tramite, Maxime si nota el despacho que lo allegado fue la contestación, como bien lo manifiestan en el auto objeto de recurso, ello en virtud de que se le allegaron todas las piezas procesales a notificar como son:

- Demanda y anexos
- Auto admisorio de la demanda

Por lo que para allegar los escritos que el despacho menciona, tuvieron que conocer el contenido de la demanda.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos en primero lugar no desconocer la notificación personal realizada a la ANT el pasado 3 de noviembre de 2022; no desconocer las piezas procesales allegadas que prueban la fecha forma de la notificación personal.

Esto con el fin de determinar la procedencia de la siguiente etapa procesal como lo es la contestación de la demanda, al realizar el computo de términos para verificar la procedencia de la misma, si se realizó o no dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 artículo 8, en concordancia con la ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015, a fin no vulnerar las garantías de ninguna de las partes.

- **DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA-Termino legal oportuno para contestar la demanda.**

La contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa por el demandado, pero ese derecho debe ejercerlo dentro de los términos que para cada clase de asunto señala la ley procesal.

Señora juez la contestación presentada es extemporánea, puesto que la notificación del auto admisorio y de la demanda, se surtió en el marco del trámite establecido en el artículo 8 de la Ley 2213, en concordancia con la ley especial que regula el presente tramite, esto es Ley 56 de 1985 y su decreto reglamentario 1073 de 2015

Ahora bien, el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dispone: “Artículo 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.” (negrilla fuera del texto)

(...)

5. “Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre” (negrilla fuera del texto)

Si la notificación a voces del artículo 8 de la Ley 2213 se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, significa que el termino para contestar la demanda transcurrió de la siguiente manera:

1. la notificación personal se realizó el día jueves 3 de noviembre de 2022 al correo electrónico de la ANT.
2. Los 2 días hábiles que menciona la norma transcurrieron los días 4 y 7 de noviembre, quedando notificado el día 8 de noviembre de 2022
3. Los días para contestar la demanda transcurrieron en fecha 9, 10 y 11 de noviembre para contestar la demanda y el termino final para oponerse al estimativo corrieron 14 y 15 de noviembre de 2022.

Así las cosas, señora Juez, si la contestación de la cual desconocemos el contenido y la fecha en que se allegó al despacho, no se realizó dentro del término antes mencionado, se debe considerar extemporánea, atendiendo que la parte demandada quedo notificada el pasado 8 de noviembre de 2022 y no por conducta

concluyente como mal se interpretó.

III. FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

Primero, el recurso de reposición se encuentra estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En este sentido, la parte demandante se encuentra en término para la presentación del recurso de reposición parcial frente al Auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, notificado por estado del veinte (20) del mismo mes y año, en los términos anteriormente expuestos.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 365, inciso primero: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

Igualmente, téngase como fundamento del presente recurso, el principio general al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política en armonía con el artículo, 14 del Código General del Proceso y en el mismo sentido lo dispuesto en Sentencia T-1341/01: *(...) El debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico (...).* en concordancia al artículo 230 de la Constitución Nacional, que reza en su tenor literal: *“Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”*

Lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 que, al tenor literal de su disposición reza: *“Artículo 56. Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos. Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles”.*

En siguiente orden, las leyes que regulan este proceso, siendo la Ley 56 de 1981, el posterior Decreto Reglamentario 2580 de 1985, el Decreto 1073 de 2015 y ley 2099 de 2021.

El contenido de las normas transcritas lleva implícito el principio según el cual el interés general prevalece sobre el interés particular, que constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, y cuya finalidad, entre otras, es garantizar la prestación de los servicios públicos. Esto lo habilita para establecer, en especiales situaciones, cuáles de estos servicios están ligados en forma estrecha e importante al devenir social, constituyéndose en actividades de interés general, cuándo y en qué medida, priman éstas sobre el interés particular de las personas.

IV. PETICIÓN

1. Atendiendo las anteriores consideraciones, muy respetuosamente, me permito solicitar se acceda a reponer parcialmente Auto de fecha 3 de mayo de 2023, notificado por estado del día 4 de mayo, y en ese sentido, disponga a corregir defecto procedimental.
2. Que se reconozca la notificación personal realizada a la ANT el pasado 3 de noviembre de 2022.
3. Que como consecuencia de lo anterior este despacho se realice el computo de términos para contestar la demanda, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 artículo 8, en concordancia con la ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015 para que una vez revisado lo anterior, se continúe con el trámite procesal correspondiente.
4. Que disponga correr traslado del escrito de la contestación de la demanda.
5. Que se requiera a la ANT, para que copie a este extremo todas las actuaciones que se realicen en el marco de la presente demanda. Lo anterior en cumplimiento del artículo 3. Del decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se declaró su permanencia, en concordancia con el artículo 78 No. 14 del Código General del Proceso.

V. ANEXOS

1. Soporte del memorial allegado el pasado 18 de noviembre de 2022, por medio del cual se allego prueba de la notificación personal de la ANT.

Por último, me permito manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico stephaniepenuela@ingicat.com

Atentamente,



STEPANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3156129672

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: stephaniepenuela@ingicat.com
Enviado el: viernes, 18 de noviembre de 2022 12:22 p. m.
Para: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: procesos.isa@ingicat.com
Asunto: ISA-MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.
Datos adjuntos: ISA-MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1..pdf

Doctora.
Sandra Milena Marín Gallego
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP
YAMIRES HERNANDEZ GARCIA, AGENCIA
DEMANDADO: NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS QUE PUEDAN
TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.
PREDIO: “MONTELIBANO”, identificado con el No. Predial
Nacional 205500003000000020351000000000 por no
tener un Folio de Matrícula Inmobiliaria
RADICADO: 05001400302820220101900
ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTACIÓN.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento a lo requerido por su Despacho “proceda a dar cumplimiento a lo exigido en los numerales segundo y séptimo del auto admisorio de la demanda”, mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

LO QUE SE REQUIERE.

(...) Segundo: **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015. (...)

Solicito comedidamente nos indiquen el valor y medio de pago para proceder con el mismo.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: “los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo”.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
Apoderada Judicial
INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
Correo: stephaniepenuela@ingicat.com

Carrera 68 D # 96 – 59

Tel: 315 6129672

Bogotá – Colombia

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: stephaniepenuela@ingicat.com
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 3:41 p. m.
Para: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: procesos.isa@ingicat.com
Asunto: ISA-ATIENDO REQUERIMIENTO Y ALLEGO NUEVAMENTE SOPORTES DE NOTIFICACIÓN ANT-RAD 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.
Datos adjuntos: 479221.pdf; Acuse de recibo.pdf; El destinatario abrio la notificacion.pdf; Lectura del mensaje.pdf; Mensaje enviado con estampa de tiempo.pdf; Alerta: Mensaje Acuse de recibo (7,22 KB); Alerta: Mensaje El destinatario abrio la notificacion (7,27 KB); Alerta: Mensaje Lectura del mensaje (7,23 KB); Alerta: Mensaje Mensaje enviado con estampa de tiempo (7,28 KB); ISA-ATIENDO REQUERIMIENTO SOPORTES NOTIFICACIÓN PERSONAL ANT- 2022 1019-ISA025938-SOLA179N1.pdf

Doctora.

Sandra Milena Marín Gallego

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP

DEMANDADO: YAMIREH HERNANDEZ GARCIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

PREDIO: “MONTELIBANO”, identificado con el No. Predial Nacional 205500003000000020351000000000 por no tener un Folio de Matrícula Inmobiliaria

RADICADO: 05001400302820220101900

ASUNTO: ATIENDO REQUERIMIENTO Y ALLEGO NUEVAMENTE SOPORTES DE NOTIFICACIÓN ANT

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, atiendo requerimiento y elevo solicitud.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: “los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo”.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Apoderada Judicial

INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.

Correo: stephaniepenuela@ingicat.com

Carrera 68 D # 96 – 59

Tel: 315 6129672

Bogotá – Colombia